

LEY N°28683 LEY DE ATENCION PREFERENCIAL

La Ley de atención preferencial dispone en los lugares de atención al público que las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad deban ser atendidos de manera preferentemente.

Atención Preferencial



En caso de alguna queja, respecto a la atención preferente, sírvase efectuarla directamente en nuestras oficinas con el Responsable de Atención al Usuario.

La presente información es proporcionada con arreglo a la Ley N°28587 y resolución SBS N° 3274-2017 «Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado».

Fecha de actualización: 23.04.2024

